

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 1 de agosto de 1956

Núm. 214

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 22 de junio de 1956 por el que se aprueba el contrato entre la Administración y Marconi Española, S. A., para la fabricación de radar destinado a las necesidades de la defensa nacional, declarándolo exceptuado de subasta o concurso, y se concede un crédito de 40.000.000 de pesetas para los gastos iniciales para el cumplimiento de este contrato ...	5068	Orden de 26 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a monseñor Aurelio Torrazza, Prelado doméstico de Su Santidad.	5074
Instrumentos de ratificación del Convenio Internacional relativo al Instituto Interamericano del Frio ...	5069	Otra de 26 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Comendador Antonio Loi, Camarero de Honor supernumerario de Espada y Capa ...	5074
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al eminentísimo señor Cardenal Giuseppe Siri, Legado de Su Santidad ...	5073	Otra de 26 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Comendador Francisco Javier Parisi, Camarero de Honor supernumerario de Espada y Capa ...	5074
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 18 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don José María Castelló Madrid ...	5073	Otra de 30 de junio de 1956 por la que se declara jubilado, por imposibilidad física, a don Joaquín Barber Hernández, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia ...	5074
Otro de 18 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Ruiz-Jarabo ...	5073	Otra de 30 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia don Antonio Ortega Plaza ...	5074
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Director del Instituto de Estudios Políticos el camarada Javier Conde García ...	5073	Otra de 30 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal Municipal de tercera categoría don Fernando Sepúlveda y Courtoy ...	5074
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Director del Instituto de Estudios Políticos al camarada Emilio Lamo de Espinosa y Enriquez de Navarra ...	5073	Otra de 9 de julio de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo de don Marino Navarro Bernabéu, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia ...	5075
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Subdirector del Instituto de Estudios Políticos al camarada Manuel Fraga Iribarne ...	5073	Otra de 9 de julio de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Javier María Caballero Aldama ...	5075
MINISTERIO DE COMERCIO			
DECRETO de 11 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Director técnico de Recursos y Distribución don Tomás Asensio Andrés ...	5074	Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Roberto Docasar Pinedo ...	5075
Otro de 11 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Director técnico de Consumos y Racionamiento, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, don Tomás Castrillón Fré ...	5074	Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Honorio Gabriel Máximo Martínez Domínguez ...	5075
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 18 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Gómez Montejo, Oficial Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, con motivo de su jubilación ...	5074	Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Concepción Sánchez Cerezo ...	5075
Otra de 18 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Enrique García Montero, Magistrado del Tribunal Supremo ...	5074	Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Nicasio Cabexuelo Santos ...	5075
		Otra de 10 de julio de 1956 por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Jacobo Rovira Mas, Agente del Juzgado Municipal número 4 de Valencia ...	5075
		Otra de 10 de julio de 1956 por la que se acuerda el reintegro de don Vicente García Sánchez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría ...	5075
		Otra de 11 de julio de 1956 por la que se jubila a don Rafael García Pérez, Médico forense ...	5075
		Otra de 12 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal, en situación de excedencia, don Manuel Corredera Nodal ...	5076
		Otra de 12 de julio de 1956 por la que se propone que don Juan Francisco Nogales Ortiz continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos ...	5076

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 27 de junio de 1956 por la que se dicta el Reglamento del Servicio Postal de «Suscripciones a periódicos» creado por Decreto de 14 de mayo de 1956 ...	5076	<i>Orden</i> de 10 de julio de 1956 por la que se declara excedentes voluntarios del grupo B) en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Maura Nadal, don Luis Bandias Aznar, don Antonio Robert Robert, don Ricardo Claret Martí, don Pedro Montero Gómez, don Félix Camero Gutiérrez de la Higuera, don Raúl Díez Berzosa, don Manuel de Castro Pan y don Antonio Maria Istúriz Erice ...	5080
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 10 de julio de 1956 por la que se declaran excedentes voluntarios del grupo A) en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Rafael Gil Grávalos, don Pio Vauteren Ilario, don Sergio Indurain Echandi, don Rafael Sáenz-Diez Vázquez, don Eugenio Rugarcia Gonzalez-Chávez, don Alberto O'Connor Latil y don Antonio de Corral Saiz ...	5080
<i>Orden</i> de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria de Deva (Guipúzcoa), monumento nacional, importante 51.670,61 pesetas ...	5077	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela Unitaria y una vivienda en Manufe-Gondomar ...	5078	HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican ...	5080
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela de niñas con viviendas en Meaño-Paradela-Lores ...	5078	GOBERNACION.— <i>Subsecretaria.</i> —Haciendo publico los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ...	5080
Otra de 7 de junio de 1956 por la que se nombran Directores técnicos de los Colegios de Enseñanza Media a los señores que a continuación se mencionan ...	5078	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).</i> —Anunciando subasta para la ejecución de proyecto de las antenas para la estación radiotelegráfica y radiotelefónica del Centro radioeléctrico de San Juan de Vilasar de Mar (Barcelona) ...	5081
Otra de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julio Herrera López contra acuerdo de la Sección de Contabilidad del Departamento ...	5078	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas ...	5081
Otra de 10 de julio de 1956 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago.	5079	Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas ...	5081
Otra de 24 de julio de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Bachillerato.	5079	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Mecanógrafo de la Escuela de Ingenieros Navales ...	5081
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesor numerario del grupo 11 de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona a don Manuel Puig Janer ...	5079	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición las cátedras de «Derecho político» de las Universidades que se indican ...	5082
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se nombra Profesor numerario del grupo 16 de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona, en virtud de oposición restringida, a don Joaquín Amigo Miró ...	5079	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Dando a conocer la lista provisional de los señores opositores admitidos y excluidos para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de Máquinas en la Escuela Nacional de Artes Gráficas ...	5082
MINISTERIO DE TRABAJO		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Orden</i> de 23 de julio de 1956 sobre régimen de retribuciones mínimas de los trabajadores de la industria siderometalúrgica ...	5079		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 22 DE JUNIO DE 1956 por el que se aprueba el contrato entre la Administración y Marconi Española, S. A., para la fabricación de radar destinado a las necesidades de la defensa nacional, declarándolo exceptuado de subasta o concurso, y se concede un crédito de 40.000.000 de pesetas para los gastos iniciales, para el cumplimiento de este contrato.

Nuestra defensa nacional impone el nacionalizar lo más rápidamente posible la fabricación de determinados tipos de radar, adoptando aquellos modelos mundialmente conocidos como más perfeccionados y de técnica más avanzada, nacionalización que no puede lograrse sino con la ayuda económica del Estado, ya que las costosísimas instalaciones iniciales, la preparación técnica del personal adecuado y, por último, la fabricación de los primeros equipos, impone el empleo de un capital y cuantiosos gastos, que no podrían en modo alguno cubrirse con la producción obtenida.

Por otra parte, es conveniente que el precio de venta de los equipos se atempere en lo posible al del mercado internacional, pues ello permitirá que la producción española sea colocada en parte en organismos internacionales o extranjeros, previa autorización del Gobierno español, favoreciendo de esa manera el desarrollo de la industria nacional y la disminución de precio de coste.

Marconi Española, S. A., posee determinadas licencias extranjeras que la Comisión del Radar de nuestro Alto Estado Mayor considera las más adecuadas a nuestras necesidades militares, lo que aconseja contratar con dicha entidad las fabricaciones deseadas.

Ello incluye el contrato a otorgar dentro de los exceptuados de las solemnidades de subastas o concursos, a que se refiere el artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, modificativa del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, por su reconocida urgencia, por afectar a la seguridad del Estado, que exige la adopción de garantías especiales, y por no ser aconsejable el promover concurrencia a la oferta, por referirse a determinados tipos amparados por patentes.

Por otra parte, es conveniente adoptar aquellas medidas que garanticen al Estado el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que se le impongan en el contrato y la inversión adecuada del importe de la ayuda económica que inicialmente se ha de prestar a dicho contratista, a fin de que construya las edificaciones necesarias, adquiera la maquinaria precisa y prepare técnicamente al personal que ha de emplear en la fabricación de los equipos de radar que se convengan.

En su virtud; previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de las facultades conferidas por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuado de la solemnidad de subasta y concurso el contrato para la realización de las instalaciones, preparación del personal técnico y construcción de determinados equipos de radar militar con destino al Gobierno español o a organismos internacionales o extranjeros para los cuales el Gobierno español autorice en cada caso la construcción.

Artículo segundo.—Se concede a Marconi Española, S. A., en concepto de ayuda económica para la finalidad expresada en el artículo precedente, las siguientes cantidades:

Nueve millones de pesetas, para la construcción de edificio para laboratorios y naves precisas para el montaje y pruebas en los terrenos que la Sociedad posee en Villaverde (Madrid).

Ocho millones de pesetas, para la adquisición e instalación de maquinaria e instrumentos de medida y dispositivos necesarios para la fabricación de elementos y aparatos, con arreglo a las especificaciones Jan y Mil.

Tres millones de pesetas, para la preparación de técnicos propios y pago de gastos ocasionados por técnicos extranjeros que sea preciso traer para la puesta en marcha de las instalaciones.

Veinte millones de pesetas, para el estudio, asistencia técnica, construcción y adquisición del utillaje correspondiente a los dos tipos de radar que el Gobierno determine.

La inversión de las expresadas cantidades será acreditada ante una Comisión inspectora que se designará por la Presidencia del Gobierno, a la que corresponderá igualmente la comprobación en todo momento del cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como la aceptación definitiva de las instalaciones y fabricaciones que aquél viene obligado a realizar.

Artículo tercero.—Marconi Española, S. A., garantizará al Estado español contra toda reclamación de tercero, por privilegios de invención o introducción de patentes, de fabricación o explotación del material, aparatos o sistemas que se empleen en la ejecución del contrato.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Jefe del Alto Estado Mayor para que en nombre del Gobierno español firme con Marconi Española, S. A., un contrato con la finalidad y cláusulas fundamentales anteriormente expresadas y con arreglo al texto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Alto Estado Mayor.

Artículo quinto.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-ley se concede un crédito extraordinario de cuarenta millones de pesetas, aplicado a un grupo adicional que figurará en el presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios», con destino a la concesión a Marconi Española, S. A., de una ayuda económica inicial para los gastos de toda clase que le ha de originar el cumplimiento del contrato a que este Decreto-ley se refiere.

Artículo sexto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Instrumentos de ratificación del Convenio Internacional relativo al Internacional del Frio

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL.

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 10 de diciembre de 1954 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó el Convenio Internacional, abierto a la firma en París el 1 de diciembre de 1954, que sustituye al de 21 de junio de 1920, modificado el 31 de mayo de 1937, relativo al Instituto Internacional del Frio, que también firmaron los países que se mencionan a continuación y cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Francia, Australia, Dinamarca, República Federal Alemana, Bélgica, Italia, Gran Bretaña, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Grecia, Japón, Nueva Zelanda, Checoslovaquia, Unión Sudafricana, Canadá, Países Bajos, Noruega, Portugal, Argentina y Polonia.

Los Gobiernos de los Países Miembros del Instituto Internacional del Frio;

Considerando que la ciencia que tiene por objeto las temperaturas bajas se desarrolla sin cesar abriendo nuevas perspectivas de progreso y bienestar;

Considerando que las aplicaciones del frio artificial se extienden a nuevas esferas;

Considerando que el intercambio de artículos alimenticios corruptibles entre las diversas naciones del globo adquiere mayor amplitud, lo cual permite una solidaridad internacional cada vez más eficaz desde el punto de vista alimenticio, pero requiere, para el tratamiento y la conservación de dichos artículos, medios más importantes de refrigeración;

Considerando que el Convenio de 21 de junio de 1920, modificado el 31 de mayo de 1937, por el que se creaba el Instituto Internacional del Frio, responde de modo incompleto a las nuevas exigencias de orden científico y técnico, originadas por esta situación, y a las actuales condiciones económicas;

Conviene en lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Finalidad.—Título.—Funciones

ARTÍCULO I

Finalidad, título, sede

1. Las Partes contratantes deciden mantener una colaboración estrecha en lo referente al estudio de los problemas cien-

tíficos y técnicos, relacionados con el frio y en el desarrollo de las aplicaciones del frio que tengan por objeto aumentar el bienestar de los hombres.

2. A tal efecto, se comprometen a mantener y sostener el Instituto Internacional del Frio, que en lo que sigue se denominará el «Instituto», y cuya sede se encuentra en París.

ARTÍCULO II

Funciones

El Instituto tendrá por objeto en todo lo que se refiera al estudio, producción y utilización del frio, en la esfera internacional:

a) Favorecer en los diferentes Países Miembros el desarrollo de las investigaciones científicas y promover los estudios técnicos y económicos tanto en el plano nacional como en el internacional;

b) Recoger información y documentación científica, técnica y económica, así como los textos legislativos y reglamentarios;

c) Favorecer la enseñanza y la vulgarización de las ciencias y de las técnicas;

d) Publicar los documentos y estudio cuya difusión pueda ser útil;

e) Favorecer el desarrollo de las aplicaciones del frio, especialmente en la esfera agrícola y alimenticia, en el plano industrial y en lo que respecta a la higiene y a la salud;

f) Presentar recomendaciones a los Gobiernos o a los Organismos internacionales, y en especial proponerles las medidas que tiendan a mejorar y unificar la reglamentación;

g) Mantener relaciones con las Agrupaciones nacionales o internacionales interesadas con miras a asegurar la realización de su programa de acción;

h) Organizar Congresos internacionales;

i) Y, en general, tomar todas las medidas susceptibles de difundir la idea y las aplicaciones de la refrigeración.

TITULO II

Miembros

ARTÍCULO III

Países Miembros, adhesiones

Formarán parte del Instituto, en calidad de Países Miembros, que gozarán de los derechos y estarán sometidos a las obligaciones definidas en el presente Convenio:

- a) Los Estados contratantes;
- b) Los Territorios que dichos Estados hayan designado al proceder a firmar el presente Convenio y que figuren en la lista aneja al mismo;
- c) Los Estados que no sean partes en el presente Convenio, si se adhieren al mismo y su admisión es aprobada por el Comité Ejecutivo;
- d) Los Territorios que no figuren en la susodicha lista mencionada, cuando los Estados contratantes responsables de sus relaciones internacionales hagan la correspondiente notificación al Instituto, y si el Comité Ejecutivo aprueba su admisión.

ARTÍCULO IV

Categorías de los Países Miembros

1. Con el fin de permitir a los Países Miembros participar en la actividad del Instituto conforme a la importancia de su economía y el interés que muestran por los problemas del frío, se prevén seis categorías de Países Miembros, que se caracterizan especialmente por el importe de su aportación financiera, por el número de votos en las deliberaciones y por el número de publicaciones que reciben gratuitamente.
2. Cada país miembro determinará la categoría en la que desea ser clasificado.

ARTÍCULO V

Separaciones, cambios de categoría

Cada País Miembro tendrá derecho a retirarse del Instituto o a pasar a una categoría inferior, previo aviso con un año de antelación por lo menos. El paso a una categoría superior podrá efectuarse en cualquier momento, mediante pago del suplemento de contribución correspondiente.

ARTÍCULO VI

Sustitución de un Organismo o Agrupación

Los Países Miembros podrán, bajo su propia responsabilidad, delegar en totalidad o en parte sus derechos y obligaciones con respecto al Instituto, en un Organismo o en una Agrupación calificada.

ARTÍCULO VII

Enlace con las agrupaciones nacionales

Cada uno de los Países Miembros se esforzará en asociar a los trabajos del Instituto a las principales agrupaciones científicas, técnicas, culturales o profesionales que se interesen por las cuestiones del frío.

ARTÍCULO VIII

Miembros Honorarios

En casos excepcionales, las personas que hayan desempeñado un papel particularmente importante en la ciencia y en las industrias del frío y los benefactores del Instituto podrán, por decisión del Comité Ejecutivo, recibir el título de «Miembro Honorario» del mismo.

ARTÍCULO IX

Miembros Asociados

1. Las colectividades y los particulares calificados que participen en el desarrollo de la ciencia y de la industria del frío y que se suscriban con una aportación periódica cuyo importe y modalidades de pago fijará el Comité de Dirección, podrán nombrarse por decisión de dicho Comité «Miembros Asociados» del Instituto.

2. En las condiciones fijadas por el Protocolo de Aplicación del presente Convenio, los Miembros Asociados recibirán las publicaciones periódicas, podrán participar en los trabajos de las Comisiones y de los Congresos y consultar la documentación del Instituto.

TITULO III

Organos y funcionamiento

CONFERENCIA GENERAL

ARTÍCULO X

Atribuciones de la Conferencia General

1. El Instituto queda sometido a la autoridad y a la intervención de una Conferencia General.
2. La Conferencia General tiene especialmente las atribuciones siguientes:
 - a) Señalar directrices generales relativas al funcionamiento y a los trabajos del Instituto.
 - b) Establecer el Protocolo de Aplicación del Convenio que fije en particular las modalidades de aplicación de las diferentes cláusulas del presente Convenio, el Estatuto del personal y el Reglamento interno de la Conferencia General.
 - c) Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo.
 - d) Elegir al Presidente y Vicepresidentes del Consejo Técnico y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones que completan dicho Consejo.

ARTÍCULO XI

Composición y funcionamiento de la Conferencia General

1. La Conferencia General se compone de representantes designados por los Países Miembros o por los organismos y agrupaciones calificados que los constituyan.
2. El número de representantes de cada País Miembro se fija en:

6	para la categoría	1
5	»	»
4	»	»
3	»	»
2	»	»
1	»	»

3. Los representantes que se vieren impedidos de asistir a una reunión tendrán derecho a otorgar poder al efecto a uno de sus colegas de la Conferencia General.

4. La Conferencia General celebrará cada cuatro años una reunión ordinaria. Se reunirá además con carácter extraordinario si el propio Consejo lo acuerda o a petición del Comité Ejecutivo.

5. Los acuerdos de la Conferencia General se tomarán por una mayoría de dos tercios de los votos de los representantes, presentes o de sus sustitutos. Sin embargo, tratándose de la elección de su Presidente, la elección del Presidente y Vicepresidentes del Comité Ejecutivo y la elección de los Miembros del Consejo Técnico, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los representantes presentes o de sus sustitutos, y será decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

6. El Director, por derecho propio, será Secretario de la Conferencia General.

ARTÍCULO XII

El Presidente de la Conferencia General

1. Al inaugurarse la reunión ordinaria, la Conferencia elegirá a su Presidente.
2. Un Presidente no podrá ser elegido más de dos veces consecutivas.
3. En el caso en que el Presidente no pudiere presidir una reunión, le sustituirá el Presidente o uno de los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo.
4. A las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo Técnico y del Comité de Dirección se convocará al Presidente de la Conferencia General, el cual asistirá a ellos con voz consultiva.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO XIII

Atribuciones del Comité Ejecutivo

El poder ejecutivo del Instituto se confiará a un Comité Ejecutivo.

- a) El Comité Ejecutivo se encargará de aplicar las directrices dadas por la Conferencia General.
- b) Tendrá plenos poderes para controlar la administración del Instituto.
- c) Nombrará al Director mediante votación secreta.
- d) Votará el presupuesto.
- e) Aprobará los acuerdos que hayan de concertarse con otros organismos.
- f) Tomará, en general, todas las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Instituto.

- g) Designará delegados en el Comité de Dirección.
- h) Además, en el intervalo que medie entre las reuniones de la Conferencia General, tendrá la facultad de tomar, respecto de materias que correspondan a las atribuciones de ésta, resoluciones de carácter provisional, que habrán de someterse a la ratificación de la Conferencia General en su reunión más próxima.

ARTÍCULO XIV

Composición y funcionamiento del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se compone de los delegados designados por los Países Miembros o por los Organismos y Agrupaciones calificadas que los sustituyen, a razón de un Delegado por País Miembro.
2. Cada uno de los Países Miembros o cada uno de los Organismos o Agrupaciones sustitutas podrá designar igualmente un delegado suplente.
3. Cada uno de los Delegados en el Comité Ejecutivo tendrá tantos votos como representantes tenga en la Conferencia General el País Miembro que representa.
4. Serán convocados y asistirán con voz consultiva al Comité Ejecutivo el Presidente de la Conferencia General, el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Técnico, así como los Presidentes de las Comisiones.
5. El Comité Ejecutivo celebrará una reunión ordinaria una vez al año. Se reunirá con carácter extraordinario por iniciativa de su Presidente o a petición del Comité de Dirección.
6. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos. Sin embargo, tratándose de la elección del Director, será suficiente la mayoría absoluta si la elección no queda asegurada después de dos votaciones. En cuanto a las demás elecciones que incumban al Comité Ejecutivo los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta y será decisivo el voto del Presidente en caso de empate.
7. El Director será por derecho propio Secretario del Comité Ejecutivo.
8. El Comité Ejecutivo establecerá, si hubiere lugar a ello, su propio reglamento interno ajustándose al Convenio y al Protocolo de Aplicación.

ARTÍCULO XV

El Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo

1. El Presidente del Comité Ejecutivo y los Vicepresidentes en número de tres a seis, serán elegidos por la Conferencia General en su reunión ordinaria.
2. El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidos más de dos veces consecutivas para desempeñar las mismas funciones.
3. En el caso de que el Presidente o algún Vicepresidente cese en sus funciones de delegado en el Comité Ejecutivo o presente su dimisión en el curso de un periodo cuatrienal, el Comité Ejecutivo elegirá, en el curso de su reunión más próxima, un sustituto, y los poderes de tal sucesor expirarán con el periodo cuatrienal en curso.
4. El Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo serán convocados y asistirán con voz consultiva a las reuniones del Consejo Técnico.

COMITE DE DIRECCION

ARTÍCULO XVI

Atribuciones, composición y funcionamiento del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección se encargará durante el tiempo que medie entre las reuniones del Comité Ejecutivo, y ateniéndose a los acuerdos de la Conferencia General y del Comité Ejecutivo, de atender al funcionamiento del Instituto y, en particular, de examinar las cuestiones financieras y de presentar al Comité Ejecutivo el presupuesto anual.
2. El Comité de Dirección se compone del Presidente del Comité Ejecutivo, Presidente por derecho propio del Comité de Dirección, tres miembros elegidos cada cuatro años por el Comité Ejecutivo y tres miembros elegidos cada cuatro años por el Consejo Técnico. Estos seis últimos miembros no podrán ser elegidos más de dos veces consecutivas.
3. El Comité de Dirección se reunirá por iniciativa de su Presidente, por lo menos tres veces al año.
4. Delibera y resuelve por mayoría de votos, y decidirá el del Presidente, en caso de empate.
5. El Director será por derecho propio Secretario del Comité de Dirección.
6. El Comité de Dirección establecerá, si hubiere lugar a ello, su propio reglamento interno, que habrá de someterse a la aprobación del Comité Ejecutivo.

CONSEJO TECNICO Y COMISIONES

ARTÍCULO XVII

Atribuciones, composición y funcionamiento del Consejo Técnico

1. Los problemas técnicos y científicos que sean de competencia del Instituto serán estudiados por un Consejo Técnico y por Comisiones.
2. El Consejo Técnico se compone de un Presidente, de uno a tres Vicepresidentes y de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones. Las funciones de Presidente del Consejo Técnico no podrán acumularse a las de Presidente o Vicepresidente de Comisión.
3. Los miembros del Consejo Técnico impedidos de asistir a alguna reunión tendrán derecho a otorgar poderes al efecto a uno de sus colegas.
4. A las reuniones del Consejo Técnico serán convocados el Presidente de la Conferencia General y el Presidente y Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, los cuales asistirán a ellas con voz consultiva.
5. El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Técnico serán elegidos cada cuatro años por la Conferencia General en su reunión ordinaria, a propuesta del Consejo Técnico saliente. No podrán ser elegidos más de dos veces consecutivas para desempeñar las mismas funciones.
6. En el intervalo de las reuniones de la Conferencia General, el Comité Ejecutivo procederá a la sustitución de los miembros dimisionarios o impedidos de ejercer sus funciones, y los mandatos de los nuevos miembros así elegidos expirarán al mismo tiempo que los de los demás miembros.
7. El Consejo Técnico celebrará una reunión ordinaria una vez al año. Se reunirá con carácter extraordinario por iniciativa de su Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros.
8. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.
9. El Director será por derecho propio Secretario del Consejo Técnico.
10. El Consejo Técnico establecerá, si hubiere lugar a ello, su propio reglamento interior dentro de los límites del presente Convenio y del Protocolo de Aplicación.

ARTÍCULO XVIII

Atribuciones, composición y funcionamiento de las Comisiones

1. El Protocolo de Aplicación fijará el número de las Comisiones y las atribuciones de las mismas.
2. Cada una de las Comisiones tendrá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y uno o más Secretarios.
3. El Presidente y los Vicepresidentes se elegirán por la Conferencia General en su reunión ordinaria. No podrán ser elegidos más de dos veces consecutivas para desempeñar las mismas funciones.
4. Cuando ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes de una Comisión pertenezca al país en el que se celebre el próximo Congreso Internacional, el Comité Ejecutivo podrá designar un Vicepresidente suplementario, a propuesta del Delegado de dicho país; sus funciones cesarán al mismo tiempo que los trabajos del Congreso.
5. Teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por los Países Miembros, los demás miembros de las Comisiones se nombrarán, a propuesta de los Presidentes de Comisión, por el Consejo Técnico. Este podrá facultar a su Presidente para proceder a los nombramientos en el intervalo de las reuniones.
6. Los Secretarios serán nombrados, a propuesta de los Presidentes de Comisiones, por el Consejo Técnico; éste podrá facultar a su Presidente para proceder a los nombramientos en el intervalo de sus reuniones.
7. Todo miembro de una Comisión que, durante dos años consecutivos no hubiere asistido a las reuniones ni participado por correspondencia en los trabajos de la Comisión, se considerará como dimisionario.

GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO XIX

Podrán constituirse grupos de Trabajo para estudiar la solución de determinados problemas que interesen al Instituto.

DIRECCION

ARTÍCULO XX

El Director

1. El funcionamiento del Instituto quedará asegurado por el Director asistido por agentes titulares y auxiliares.
2. El Director se elegirá mediante votación secreta por el Comité Ejecutivo. El Protocolo de Aplicación definirá sus obligaciones y sus facultades.

3. El Director será por derecho propio Secretario de la Conferencia General, del Comité Ejecutivo, del Comité de Dirección y del Consejo Técnico

ARTÍCULO XXI

Agentes titulares y auxiliares

El Director nombrará a:

1. Los agentes titulares y auxiliares y revocará sus nombramientos. Los derechos y obligaciones de los mismos serán definidos en el Protocolo de Aplicación.

2. Sin embargo, el nombramiento de los agentes titulares no será válido sino después de su ratificación por el Comité de Dirección

CONGRESOS INTERNACIONALES DEL FRIO

1. El Instituto deberá organizar normalmente cada cuatro años un Congreso Internacional del Frio.

2. El programa será aprobado por el Comité Ejecutivo y la organización podrá confiarse a uno o a varios Países Miembros del Instituto.

PUBLICACIONES

ARTÍCULO XXII

Publicaciones

1. Los trabajos del Consejo Técnico y de las Comisiones, los informes de todas clases recogidos por la Dirección serán objeto de publicaciones periódicas editadas por el Instituto y redactadas en las lenguas oficiales del mismo.

2. El Protocolo de Aplicación fijará las condiciones de la distribución entre los Países Miembros de cierto número de ejemplares gratuitos de dichas publicaciones.

3. El Instituto podrá asimismo utilizar cualquier otro medio de difusión que pueda serle útil para el cumplimiento de su misión.

TITULO IV

Medios financieros

ARTÍCULO XXIV

Recursos del Instituto

Los gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto quedarán cubiertos por:

a) Las cuotas ordinarias anuales y las contribuciones extraordinarias de los Países Miembros.

b) Los ingresos procedentes de las suscripciones a las publicaciones periódicas, de la venta de publicaciones o documentos, de la publicidad en las publicaciones y, en general, de cuantas actividades se desarrollen de conformidad con el Convenio.

c) Las suscripciones, donaciones y legados que puedan corresponder legalmente.

d) Las rentas de sus bienes.

ARTÍCULO XXV

Presupuesto

1. El Comité Ejecutivo examinará en su reunión anual ordinaria las cuentas de gestión del año anterior. El presupuesto será votado por el Comité Ejecutivo en su reunión anual ordinaria, para el año siguiente.

2. El Comité Ejecutivo podrá facultar al Comité de Dirección para introducir ciertas modificaciones en el presupuesto correspondiente al ejercicio en curso

ARTÍCULO XXVI

Importe de las contribuciones ordinarias anuales de los Países Miembros

1. Las contribuciones ordinarias anuales de los Países Miembros podrán pagarse o en francos franceses o en divisas negociables en Francia, cuya convertibilidad esté garantizada bajo la responsabilidad del país deudor. Se fijarán en francos oro de un peso de 10/31° de gramo, de 0,900 de oro fino y según la categoría a la que pertenezcan los Países Miembros con arreglo a las bases siguientes:

Categorías	Subvenciones anuales en francos oro
1	9.600
2	7.200
3	4.800
4	3.200
5	1.600
6	800

2. Cada cuatro años, la Conferencia General, en su reunión ordinaria, de conformidad con las propuestas aprobadas el año anterior por el Comité Ejecutivo, podrá alterar dichas subvenciones básicas con un coeficiente de aumento o de disminución para adaptarlas a las actividades del Instituto y a la situación económica del momento.

3. El nuevo importe de las subvenciones podrá aplicarse durante los cuatro años siguientes

ARTÍCULO XXVII

Falta de pago de las contribuciones

Los Países Miembros que tengan un retraso de más de dos años en el pago de su contribución financiera, perderán las ventajas inherentes a la calidad de País Miembro y, en particular, el derecho a voto hasta que su situación se regularice.

TITULO V

Cláusulas diversas

ARTÍCULO XXVIII

Relaciones con las demás Organizaciones Internacionales

El Instituto establecerá con las Instituciones especializadas de la Organización de las Naciones Unidas y con los demás organismos internacionales toda clase de relaciones susceptibles de asegurar una colaboración conforme a los fines respectivos de cada una de ellas y a los propios del Instituto.

ARTÍCULO XXIX

Capacidad jurídica, privilegios o inmunidades

El Instituto gozará en el territorio de cada uno de los Países Miembros de la capacidad jurídica y del estatuto que necesite para ejercer sus funciones y para alcanzar sus fines, en las condiciones previstas por acuerdos particulares con los Países Miembros interesados.

ARTÍCULO XXX

Lenguas oficiales

Las lenguas oficiales del Instituto son el francés y el inglés.

ARTÍCULO XXXI

Modificaciones del Convenio

1. Las modificaciones del presente Convenio que no afecten a los fines fundamentales que persigue el Instituto y que no agraven las obligaciones de los Países Miembros, serán ejecutorias a partir de su aprobación por la Conferencia General.

2. Las demás modificaciones cuando hayan sido aprobadas por la Conferencia General habrán de someterse a los Países Miembros para su ratificación. Serán ejecutorias después de ser ratificadas por los dos tercios de los Países Miembros (distintos de los aludidos en el art. XXVII que antecede) para los Países Miembros que las hayan ratificado entonces, y a partir de la fecha de su ratificación, para los Países Miembros que las ratifiquen posteriormente.

3. En todo caso, el Director deberá transmitir los proyectos de modificación a los Gobiernos de los Países Miembros seis meses, por lo menos, antes de que los examine la Conferencia General.

ARTÍCULO XXXII

Duración del Convenio

El presente Convenio se concerta por diez años, salvo denuncia en las condiciones previstas en el artículo V. Al expirar dicho plazo se renovará tácitamente de cuatro en cuatro años.

ARTÍCULO XXXIII

Diferencias

Los textos inglés y francés del presente Convenio serán igualmente fehacientes. Toda diferencia relativa a la interpretación del Convenio se someterá al Tribunal Internacional de Justicia o a un procedimiento arbitral en las condiciones que fije la Conferencia General.

ARTÍCULO XXXIV

Ratificaciones, entrada en vigor

1. El presente Convenio queda abierto a la firma de los Países Miembros del Instituto Internacional del Frio, hasta el día 1 de junio de 1955.

2. El presente Convenio será objeto de ratificación. Los Instrumentos de Ratificación se depositarán en poder del Gobierno de la República Francesa. El Convenio entrará en vigor por lo que respecta a cada uno de los países signatarios, el mismo día en que se deposite su Instrumento de Ratificación.

3. Sin embargo, los firmantes convienen, con el fin de evitar toda demora en la ejecución del Convenio, que se apli-

que el mismo a partir del momento de su firma, a título provisional, en la medida en que lo permitan sus respectivas normas constitucionales y presupuestarias.

4. EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios, cuyos poderes se han acreditado y reconocido en debida forma, firman el presente Convenio.

DADO en París el 1 de diciembre de 1954.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los treinta y cuatro artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

FRANCISCO FRANCO

El Instrumento de Ratificación fué depositado en París el día 6 de julio de 1956.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al eminentísimo señor Cardenal Giuseppe Siri, Legado de Su Santidad.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al eminentísimo señor Cardenal Giuseppe Siri,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don José María Castelló Madrid.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Castelló Madrid,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Ruiz-Jarabo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Ruiz-Jarabo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Director del Instituto de Estudios Políticos el camarada Javier Conde García.

Cesa en el cargo de Director del Instituto de Estudios Políticos el camarada Javier Conde García, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Director del Instituto de Estudios Políticos al camarada Emilio Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Director del Instituto de Estudios Políticos al camarada Emilio Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Subdirector del Instituto de Estudios Políticos al camarada Manuel Fraga Iribarne.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Subdirector del Instituto de Estudios Políticos al camarada Manuel Fraga Iribarne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 11 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Director técnico de Recursos y Distribución don Tomás Asensio Andrés.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director técnico de Recursos y Distribución, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, don Tomás Asensio Andrés, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 11 de julio de 1956 por el que cesa en el cargo de Director técnico de Consumos y Racionamiento, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, don Tomás Castrillón Fra.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director técnico de Consumos y Racionamiento, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, don Tomás Castrillón Fra, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Gómez Montejo, Oficial Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, con motivo de su jubilación.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Gómez Montejo, Oficial Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y con motivo de su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Enrique García Montero, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique García Montero, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a monseñor Aurelio Torrazza, Prelado doméstico de Su Santidad.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en monseñor Aurelio Torrazza, Prelado doméstico de Su Santidad,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Comendador Antonio Loi, Camarero de Honor supernumerario de Espada y Capa.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comendador Antonio Loi, Camarero de Honor, supernumerario de Espada y Capa,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Comendador Francisco Javier Parisi, Camarero de Honor supernumerario de Espada y Capa.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comendador Francisco Javier Parisi, Camarero de Honor, supernumerario de Espada y Capa,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se declara jubilado, por imposibilidad física, a don Joaquín Barber Hernández, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente instruido al efecto, acuerda declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Barber Hernández, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de los Juzgados de Primera

Instancia e Instrucción, con destino en el de Albcácer, que reúne las condiciones exigidas en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Fiscal Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia, don Antonio Ortega Plaza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Antonio Ortega Plaza, Fiscal Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia, por la que solicita el reingreso al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Fiscal Municipal de tercera categoría don Fernando Sepúlveda y Courttoy.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Fernando Sepúlveda y Courttoy, Fiscal Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo de don Marino Navarro Bernabéu, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marino Navarro Bernabéu, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Javier María Caballero Aldama.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954.

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento a Secretarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por defunción de don Manuel R. de Fata y García Galán, a don Javier María Caballero Aldama, que desempeña su cargo en el de Ramales y figura en lugar preferente en el Escalafón de la categoría.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 35.160 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Roberto Docasár Pinedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes.

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Roberto Docasár Pinedo, Aspirante a ingreso en la referida Escala, destinándole para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Honorio Gabriel Máximo Martínez Domínguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes.

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Honorio Gabriel Máximo Martínez Domínguez, Aspirante a ingreso en la citada Escala, destinándole para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Concepción Sánchez Cerezo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes.

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas, a doña María de la Concepción Sánchez Cerezo, Aspirante a ingreso en la referida Escala, destinándola para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Nicasio Cabexuelo Santos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes.

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Manuel Nicasio Cabexuelo Santos, Aspirante a ingreso en la citada Escala, destinándole para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Jacobo Rovira Mas, Agente del Juzgado Municipal número 4 de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre continuación en el servicio activo instruido a don Jacobo Rovira Mas, Agente de la

Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 4 de Valencia.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el citado funcionario tiene acreditados más de diez años y menos de veinte de servicios efectivos con carácter de abonables a efectos pasivos en la fecha en que cumple la edad reglamentaria para ser jubilado, así como su capacidad física e intelectual para continuar en el ejercicio de su cargo ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, prorrogar su permanencia en el servicio activo hasta el 5 de marzo de 1966, en que completa los veinte años necesarios para la percepción de los haberes pasivos, sin perjuicio de que anualmente se le instruya el oportuno expediente de capacidad, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se acuerda el reintegro de don Vicente García Sánchez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente García Sánchez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 44 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar su reintegro al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se jubila a don Rafael García Pérez, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de primera categoría don Rafael García Pérez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Fiscal comarcal, en situación de excedencia, don Manuel Corredera Nodal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Manuel Corredera Nodal, Fiscal comarcal en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se propone que don Juan Francisco Nogales Ortiz, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Juan Francisco Nogales Ortiz, Juez comarcal de Miajadas (Cáceres), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 26 de noviembre de 1954, por la que se le concedía la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, y en la Orden citada de 26 de noviembre de 1954, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido y disponer que el mencionado funcionario continúe en servicio activo, desempeñando las funciones propias de su cargo en el Juzgado Comarcal de Miajadas (Cáceres) hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se dicta el Reglamento del Servicio Postal de «Suscripciones a periódicos» creado por Decreto de 14 de mayo de 1956

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo octavo del Decreto de 14 de mayo del año en curso, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del propio mes, se dicta, para la ejecución del Servicio postal de Suscripciones a periódicos, el siguiente

REGLA MENTO

I.—NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Objeto del Servicio

El Servicio postal de Suscripciones a periódicos se propone fomentar la difusión de la prensa, especialmente en las zonas rurales, sirviendo de intermediario

entre el público y las Empresas periodísticas para la petición y pago de suscripciones y el envío y distribución de los ejemplares respectivos, en las condiciones que se detallan en los siguientes artículos y satisfaciéndose el importe de las tasas y derechos correspondientes.

Art. 2.º Publicaciones que pueden utilizarse el Servicio

Podrán utilizar el Servicio postal de Suscripciones a periódicos los diarios y publicaciones semanales, impresos y editados en España y definidos como «periódicos» en el artículo 26 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y legislación complementaria y concordante, siempre que figuren en el registro de la Dirección General de Prensa, y solicitando su inscripción en la «Lista de publicaciones suscribibles por Correos», así les sea concedido.

Art. 3.º Localidades donde ha de prestarse el Servicio

El Servicio de Suscripciones a periódicos se prestará en las Estafetas, Agencias y Carterías rurales de la Península, Baleares y Canarias y en las Oficinas españolas de Correos de Andorra, salvo que concurran circunstancias por las cuales, previo informe de la Dirección General de Prensa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 14 de mayo de 1956, se estime procedente por la Dirección General de Correos excluir determinadas localidades del área de ejecución de tal servicio. Las exclusiones se publicarán en el «Boletín Oficial» de Correos.

Art. 4.º Límites de la función del Correo

El personal de Correos se limitará a mediar entre los usuarios y las Empresas periodísticas, debiendo abstenerse los funcionarios y Agentes postales de cualquier clase de gestión parcial, sin perjuicio de difundir, con el celo debido a la función cultural que se presta, todo el material informativo que reglamentariamente circule por Correo.

II.—INSCRIPCIÓN DE PUBLICACIONES

Art. 5.º Solicitudes de inscripción

Las Empresas periodísticas a quienes interese solicitarán de la Dirección General de Correos la inscripción del diario, revista o publicación periódica que haya de acogerse al Servicio de este Reglamento, manifestando la localidad donde se edite, domicilio de la Administración, precio de suscripción y demás datos que puedan interesar a los posibles abonados.

A la instancia se acompañarán dos ejemplares de la publicación de que se trate.

Art. 6.º Tramitación de las solicitudes de inscripción. Listas de periódicos

Hallada conforme la solicitud de inscripción de una publicación periódica, especialmente en lo que se refiere a los requisitos exigidos por el artículo 2.º anterior, la Dirección General de Correos concederá a la Empresa periodística correspondiente la autorización necesaria para utilizar el Servicio.

La Dirección General de Correos asignará un número correlativo a cada una de estas autorizaciones y publicará en el «Boletín Oficial» del Ramo los datos relativos a cada periódico para conocimiento de todas las Oficinas técnicas, remitiéndose a las Agencias y Carterías rurales autorizadas suplementos adecuados editados por el propio «Boletín». Estos datos estarán a disposición del público,

incluso en los tabloneros de anuncios, en todas las Oficinas técnicas y rurales autorizadas para este Servicio.

Las modificaciones que introduzcan las Empresas en los datos de referencia habrán de ser comunicadas a la Dirección General de Correos, la cual los hará objeto de la misma publicidad señalada en los párrafos precedentes.

Si por las Entidades o interesados se publicaran listas de los diarios y publicaciones con los datos a que se refieren los dos párrafos anteriores, se remitirán por el Servicio de Correos para información de las Estafetas, Agencias y Carterías autorizadas para el Servicio.

Art. 7.º Notificación de la inscripción a la Empresa interesada

La Dirección General de Correos comunicará a las Empresas periodísticas solicitantes las autorizaciones concedidas, obligándose aquéllas a publicar en las páginas de la publicación respectiva, durante quince días si fuese diaria o en cinco números sucesivos si fuese semanario, la noticia de este nuevo Servicio que se contiene en el anexo de este Reglamento, y deberá figurar, además, de modo permanente en la cabecera de la publicación la siguiente referencia: «Inscrita en el Servicio Postal de Suscripciones a Periódicos.»

III.—SUSCRIPCIONES

Art. 8.º Plazos de suscripción

Las suscripciones serán siempre trimestrales, prorrogables por la tática; comenzarán en primero de enero, primero de abril, primero de julio o primero de octubre, y deberán solicitarse con quince días, por lo menos, de antelación al comienzo del período de abono.

Art. 9.º Admisión de suscripciones

La persona o entidad que desee suscribirse por mediación del Correo a uno de los periódicos incluidos en las listas oficiales habrá de solicitarlo de la respectiva oficina autorizada en triple ejemplar del impreso modelo S. P-1, que se le facilitará gratuitamente en unión de un ejemplar del «Boletín de ingresos». El interesado extenderá estos documentos según los conceptos exigidos por su formato, salvo los datos numéricos de los recuadros del «Boletín de ingresos», que serán consignados por el Administrador de Correos de la Oficina técnica.

A continuación el peticionario abonará el importe del primer plazo de la suscripción, así como la tasa que el envío de este importe devengue por la formalización, curso y abono del «Boletín de ingresos» en cuenta beneficiaria, tasa que será idéntica a la establecida para el Servicio del Giro Postal.

Si la suscripción se solicita en una Agencia o Cartería Rural, el Agente o Cartero entregará seguidamente al solicitante un resguardo provisional, que habrá de ser canjeado oportunamente por el resguardo definitivo del «Boletín de ingresos». Para los resguardos provisionales se utilizarán los talonarios G. 1 A. del Giro Postal.

Art. 10. Trámite de las solicitudes de suscripción

Cuando la suscripción se admita en una Agencia o Cartería rural, el Agente o Cartero remitirá a su Estafeta técnica el triple ejemplar del impreso S. P-1, el «Boletín de ingresos» y el importe total de la suscripción y de la tasa de su envío.

Las Oficinas técnicas procederán con las suscripciones admitidas en las Agen-

cias y Carterías de su demarcación y con las suyas propias en la forma que a continuación se indica:

1. La Estafeta comprobará los S. P. 1 con los datos del «Boletín de ingreso» respectivo.

En cuanto a la consiguiente contabilización y curso posterior de los «Boletines de ingreso», se atenderán las Oficinas a las instrucciones de ejecución que oportunamente les serán dictadas por esa Dirección General.

2. Los Administradores de las Estafetas firmarán y sellarán los tres ejemplares del S. P. 1, devolviendo uno al nuevo suscriptor, remitiendo el segundo por Correo certificado a la Empresa periodística respectiva y reservándose el tercero como justificante de la suscripción y a los efectos que se mencionan en el artículo siguiente.

Art. 11. *Fichero de suscripciones*

Las Oficinas técnicas de Correos formarán, con los ejemplares del S. P. 1 que se reserven de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, un fichero especial de todos los abonados a suscripciones a periódicos en sus respectivas demarcaciones, haciendo en él oportunamente las rectificaciones que procedan para tenerlo al día.

Art. 12. *Renovación o prórroga de suscripciones*

Con quince días de antelación a la fecha del vencimiento de cada trimestre la Empresa periodística respectiva enviará bajo sobre dirigido al señor Administrador de cada Oficina técnica, todos los recibos al cobro para los suscriptores residentes en su zona postal. Estos recibos irán acompañados de relación. Cuando la Oficina técnica reciba alguno correspondiente a una suscripción no iniciada en ella o en cualquiera de las Agencias y Carterías de su demarcación postal, hará una ficha suplementaria y la incluirá en el fichero de suscriptores.

La Oficina técnica, sin pérdida de fecha, entregará o remitirá a cada Cartero o Agente los recibos correspondientes a su demarcación o zona de reparto.

El Agente o Cartero rural o urbano presentará estos recibos al cobro en el domicilio de los suscriptores en dos días consecutivos. Si no pudiese realizar el cobro, consignará el motivo al dorso del recibo correspondiente y dejará en el domicilio del suscriptor una nota en que le advierta que podrá hacerlo efectivo en la Oficina de la localidad respectiva durante el plazo de cinco días.

El importe de los recibos cobrados será entregado o remitido por el Cartero o Agente a la Oficina técnica sin pérdida de fechas. Los recibos no recogidos por los suscriptores serán devueltos a dicha Oficina una vez cumplido el plazo de los cinco días señalado anteriormente.

El Administrador de la Oficina técnica formalizará un «Boletín de ingreso» por la suma de recibos cobrados pertenecientes a cada Empresa, y procederá, en la formalización y curso de dicho «Boletín», como en las suscripciones iniciales.

Art. 13. *Pago a las Empresas*

La liquidación del importe de las suscripciones a los usuarios de este Servicio se hará por el sistema de abono en cuenta-depósito del Giro Postal abierta a cada Empresa en la Oficina de Correos de la localidad de su residencia. El abono en cuenta será inmediato a la recepción de los «Boletines de ingreso» por aquella Oficina y las cantidades abonadas en cuenta serán retiradas de la misma por las Empresas.

IV.—ADMISIÓN, CURSO Y ENTREGA DE LOS EJEMPLARES SUSCRITOS

Art. 14. *Comienzo del Servicio de suscripciones*

La Empresa periodística deberá comenzar a servir la publicación suscrita desde el día primero del trimestre a que se refiera el abono.

Art. 15. *Acondicionamiento y curso de estos envíos*

Los envíos de periódicos acogidos a suscripción postal irán, en general, acondicionados según las normas vigentes para esta clase de correspondencia.

Sin embargo, cuando en una misma localidad haya varias suscripciones para el mismo periódico, las Empresas remitirán la totalidad de los ejemplares en un solo paquete dirigido al Administrador de Correos, Agente o Cartero de la localidad, haciendo constar en la etiqueta el título del periódico y la inscripción «Suscripción postal—Autorización n.º ...», así como el número de ejemplares incluidos en el paquete. Los envíos remitidos en régimen de «Franqueo concertado» deberán ajustarse, además, a las normas establecidas para este Servicio.

Con anterioridad a la primera expedición de estos paquetes, las Empresas periodísticas remitirán a la Oficina distribuidora una lista de los nombres y domicilios de los suscriptores, lista que servirá de base para el reparto a efectuar por los Carteros. Dicha Oficina cuidará de hacer en las listas las modificaciones que las Empresas le comuniquen en las sucesivas expediciones por haberse producido altas o bajas o cambios de domicilio o residencia de suscriptores.

Art. 16. *Reexpediciones*

Quando el suscriptor, a causa del cambio de residencia accidental o definitivo, desee se le reexpida el periódico a otra población, deberá solicitarlo de la Oficina distribuidora primitiva, satisfaciendo el derecho de petición de reexpedición establecido para la correspondencia en general.

La Oficina distribuidora primitiva informará de este cambio a la del nuevo destino y a la Administración del periódico de que se trate. Estas comunicaciones se harán por medio de la Estafeta correspondiente si cualquiera de las Oficinas destinatarias fuera Agencia o Cartería rural. Las Estafetas harán en todo caso las oportunas rectificaciones en el fichero.

Art. 17. *Irregularidades*

Todas las anomalías que se produzcan en el Servicio de Suscripciones a periódicos, tales como retrasos, direcciones erróneas, falta de ejemplares, etc., se comunicarán a la Administración Principal o Central respectiva, y por éstas se investigarán las causas de las irregularidades para corregirlas inmediatamente, participándolas a la Administración del periódico respectivo si de ésta dependiese subsanar la falta.

La tramitación y curso de las reclamaciones presentadas por los motivos señalados en el párrafo precedente no devengarán porte ni derecho alguno.

Art. 18. *Publicaciones suspendidas temporal o definitivamente*

Si la publicación de un periódico acogido a este Servicio se interrumpiera o suspendiese temporal o definitivamente, cualquier reclamación que por este motivo se reciba en el Servicio de Correos se pasará a la Dirección General de Prensa

V.—DISPOSICIÓN FINAL

Art. 19. *Comienzo del Servicio. Normas complementarias*

Queda facultada la Dirección General de Correos para fijar la fecha de comienzo de este Servicio y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su mejor ejecución, que se atemperará a las prácticas más usuales de las relaciones entre las editoriales y sus corresponsales o agentes de suscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 7.º DE LA ORDEN ANTERIOR

Servicio Postal de Suscripciones a periódicos

Para suscribirse a esta publicación, o a cualquier otra diaria o semanal, editada en España, puede utilizarse el «Servicio de Suscripciones» establecido por la Dirección General de Correos, a través de la Estafeta, Agencia o Cartería rural del respectivo domicilio.

Para más detalles, véase el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de julio de 1956, o el núm. de este periódico (o revista) de fecha

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria de Deva (Guipúzcoa), monumento nacional, importante 51.670,61 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria de Deva (Guipúzcoa), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 51.670,61 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone desmontar y reconstruir el tejado del claustro cuyas cubiertas se hallan en estado lamentable, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 51.670,61, de las que corresponden a la ejecución material 41.821,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento, de 9 de febrero del citado año 1944, 1.986,52 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 595,95 pesetas; a premio de pagaduría, 209,10 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.136,62 pesetas y a plus de cargas familiares, 3.920,77 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del

capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 51.670,61 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela Unitaria y una vivienda en Mañufe-Gondomar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de pesetas 60.000 que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en Mañufe Gondomar; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en Mañufe-Gondomar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela de niñas con viviendas en Meaño-Paradela-Lores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de pesetas 60.000 que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria de niñas con viviendas en Paradela-Lores-Meaño; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria de niñas con vivienda en Paradela-Lores-Meaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se nombran Directores técnicos de los Colegios de Enseñanza Media los señores que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Colegios respectivos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las designaciones de los señores que a continuación se relacionan, por reunir las condiciones legales y reglamentarias para el cargo de Directores técnicos de los Colegios que se indican:

Don Pablo Arán López, Colegio de «Nuestra Señora de Luján», de Torremolinos (Málaga); doña Esperanza Pérez Mata; Colegio «Patrocinio de San José», de Madrid; don Julián García Alonso, Colegio «Jaime Balmes», de Madrid; doña Elisa García Polavieja; Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», Santa Magdalena Sofía, núm. 12, Madrid; doña Agustina Aguinaco Ibarra, Colegio «Fundación D. Manolín», de Pola de Siero (Oviedo); don Arsenio Durantez Padierna, Colegio «San Francisco», de Villaviciosa (Oviedo); doña María Angeles Sanz Vinuesa, Colegio «Sagrado Corazón», de León; doña Gloria Suárez Hernández, Colegio «San Pedro del Barco», Barco de Avila (Avila); don Antonio Muñoz Muñoz, Colegio masculino «Licenciados Reunidos», de Cáceres; doña María Victoria Collado Alonso, Colegio femenino «Licenciados Re-

unidos», de Cáceres; don Enrique García Giménez, Colegio femenino «Paideuterium», de Cáceres; doña Tomasa Carrero González, Colegio «San Miguel», de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); doña Matilde Santos Escudero, Colegio «Santo Angel de la Guarda», de Huelva; doña Margarita Petra Carril Calvo, Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julio Herrera López contra acuerdo de la Sección de Contabilidad del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julio Herrera López, Inspector de Enseñanza Primaria de Salamanca, contra acuerdo de la Sección de Contabilidad de 19 de octubre de 1955, que le deniega la exención de tributación por la Tarifa primera de Utilidades de las dietas devengadas en el ejercicio de su cargo;

Resultando que por la Sección de Contabilidad del Ministerio se puso reparos a las cuentas a justificar por el señor Herrera como Inspector de Enseñanza Primaria en el sentido de que no tributaba por la Tarifa primera de Utilidades los devengos que como tal Inspector percibía en conceptos de dietas, al mencionado reparo contestó el interesado, que por el acuerdo impugnado, previo informe de la Intervención Delegada de Hacienda en el Ministerio, se denegó el escrito del interesado, contra cuya denegación interpone el presente recurso de alzada, a consecuencia de la aplicación del silencio administrativo a su alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el que, después de alegar las razones que estimó pertinentes, así como las disposiciones legales de aplicación, termina suplicando deje sin efecto el acuerdo impugnado;

Vistos los Reales Decretos de 16 de junio y 29 de julio de 1924, Ordenes ministeriales de Hacienda de 12 de junio de 1944 y 10 de enero de 1952, el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, los presupuestos generales del Departamento correspondientes al bienio económico de 1954-55, la Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Asesoría Jurídica ha dictaminado: «El Inspector recurrente aporta acuerdo de la Delegación de Hacienda de Salamanca concediéndole la exención de la expresada Contribución de Utilidades, tanto por el sueldo como por las dietas a percibir de este Ministerio, y en cuyo acuerdo se hace constar que los beneficios tendrían efectividad en tanto no varien las circunstancias de familia y la cuantía de los ingresos, exención basada en la legislación sobre familias numerosas. Es precisamente la Delegación de Hacienda de Salamanca a la que se halla sujeto el recurrente por devengar en dicha ciudad los ingresos sujetos a contribución, el único Organismo competente para declarar o no las exenciones pertinentes, y a lo decidido por tal Delegación deberán atenerse los restantes Organismos y, por ende, este Ministerio.»

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho político» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y de Santiago, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Facultades correspondientes, ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Bachillerato.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto de 1 de julio de 1955, sobre libros de texto para la Enseñanza Media, determina la aprobación provisional de los que hubieran sido por Ordenes ministeriales de 26 y 30 de mayo del mismo año, estableciendo que los elegidos por los distintos Centros y confirmados por el Ministerio quedaban vigentes para el curso 1955-56.

No habiéndose celebrado los concursos de selección que prevé el citado Decreto y estando en estudio disposiciones importantes de Enseñanza Media relacionadas con esta materia, y que habrán de tener efectividad en el año académico 1957-58, es aconsejable dictar unas normas con carácter provisional para el curso que en octubre próximo dará comienzo, las cuales den solución a las incidencias que de la aplicación de la legislación en vigor se derivan.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga exclusivamente por el curso 1956-57 la vigencia de las relaciones de libros de texto aprobados para el Bachillerato como consecuencia del concurso convocado por Orden de 10 de febrero de 1955, y que fueron confirmadas por la disposición transitoria del Decreto de 1 de julio del mismo año.

Segundo.—En el curso 1956-57 no habrá en los Centros cambio alguno de los libros de texto para el Bachillerato que rigieron en el curso anterior, sin perjuicio de las facultades reconocidas en el artículo 9.º del citado Decreto.

Tercero.—Los editores podrán poner a la venta, sólo por el curso 1956-57, las reediciones y restos de edición de los textos, sin alterar su forma y condiciones, salvo expresa autorización de la Dirección General de Enseñanza Media.

Cuarto.—Los autores o editores de libros de texto distintos de los aprobados

y de los rechazados en el concurso anterior podrán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media, si desean obtenerla, limitada al curso 1956-57.

A tal efecto, en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán presentar en el Registro General del Ministerio tres ejemplares impresos (o bien tres ejemplares mecanografiados y una muestra impresa, si la obra estuviera inédita), expresando el precio de venta al público que deseen fijar a la obra.

La admisión de ejemplares se cerrará a las trece horas del día en que venza el plazo.

Quinto.—La relación de los nuevos textos autorizados con carácter provisional será publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación los Directores de los Centros de Enseñanza Media podrán solicitar de la Dirección General autorización para elegir como texto alguna de las obras incluidas en dicha relación, siempre que demuestren su necesidad y que los alumnos habían sido advertidos con tiempo para que no adquiriesen otros textos de la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesor numerario del grupo 11 de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona a don Manuel Puig Janer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero del año actual oposición restringida para cubrir la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo 11, «Albañilería, Cantería y Hormigonés», vacante en la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona, se ha presentado como único aspirante don Manuel Puig Janer;

Resultando que celebrados los ejercicios reglamentarios, el Tribunal propone por unanimidad al aspirante citado, don Manuel Puig Janer, para cubrir la plaza de referencia;

Visto lo preceptuado en los Decretos de 14 de enero de 1933 por el que se rige esta oposición restringida, y en el de 10 de agosto de 1955, que reorganizó la enseñanza en las Escuelas de Aparejadores, así como la Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, de 4 de enero último, que aprobó la convocatoria;

Considerando que la tramitación de esta oposición restringida se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes y que no ha habido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición restringida, a don Manuel Puig Janer Profesor numerario del grupo 11, «Albañilería, Cantería y Hormigonés», de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona, con el número siete del escalafón, y el sueldo de 17.400 pesetas y la gratificación de 5.000 pesetas, ambas anuales, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto 1.º (4), y capítulo I, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto 1.º (4), respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias anuales, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se nombra Profesor numerario del grupo 16 de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona, en virtud de oposición restringida, a don Joaquín Amigo Miró.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero del año actual oposición restringida para cubrir la plaza de Profesor numerario correspondiente al Grupo decimosexto, «Máquinas e instalaciones», vacante en la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona, se ha presentado como único aspirante don Joaquín Amigo Miró;

Resultando que, celebrados los ejercicios reglamentarios, el Tribunal propone por unanimidad al aspirante citado, don Joaquín Amigo Miró para cubrir la plaza de referencia;

Visto lo preceptuado en los Decretos de 14 de enero de 1933, por el que se rige esta oposición restringida, y en el de 10 de agosto de 1955, que reorganizó la enseñanza en las Escuelas de Aparejadores, así como la Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 4 de enero último, que aprobó la convocatoria;

Considerando que la tramitación de esta oposición restringida se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes y que no ha habido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición restringida, a don Joaquín Amigo Miró Profesor numerario del Grupo decimosexto, «Máquinas e instalaciones», de la Escuela Oficial de Aparejadores de Barcelona, con el número 6 del escalafón, y el sueldo de 17.400 pesetas y la gratificación de 5.000, ambas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero (4), y capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero (4), respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias anuales, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1956 sobre régimen de retribuciones mínimas de los trabajadores de la industria siderometalúrgica.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la Orden de 23 de marzo de 1956, respecto del régimen de retribuciones mínimas de los trabajadores de la industria siderometalúrgica, remunerados con incentivo por el sistema de ahorro de tiempo, ha planteado algunas cuestiones interpretativas en relación con lo dispuesto para esta clase de trabajadores en la disposición transitoria sexta de las Ordenanzas laborales de 27 de julio de 1946 y en la norma 20 de la resolución de 4 de di-

ciembre del mismo año, que deben ser resueltas en el sentido de que los aludidos trabajadores tienen derecho a percibir las cantidades a que se hace mención en la expresada disposición transitoria sexta y en la norma 20, con independencia de las retribuciones mínimas señaladas en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la citada Orden de 23 de marzo del presente año.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, remunerados con incentivo, por el sistema de ahorro de tiempo, tienen derecho a percibir, además de las retribuciones mínimas señaladas en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Orden de 23 de marzo de 1956, las cantidades fijadas según categorías profesionales, en la disposición transitoria sexta de las aludidas Ordenanzas laborales de 1946 y en la norma 20 de la resolución de 4 de diciembre del propio año.

2.º Lo dispuesto en la presente Orden surte efectos desde el 1 de abril de 1956. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se declara excedentes voluntarios del grupo B) en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Maura Nadal, don Luis Badias Aznar, don Antonio Robert Robert, don Ricardo Claret Martí, don Pedro Montero Gómez, don Félix Camero Gutiérrez de la Higuera, don Raúl Díez Berzosa, don Manuel de Castro Pan y don Antonio María Istúriz Erice.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo fijado en la primera Disposición Transitoria del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que adaptó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin que los Ingenieros a que se refiere la presente Orden hayan formulado las solicitudes correspondientes para adaptar su situación administrativa a las que define el actual Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo setenta y siete del expresado Reglamento a los señores siguientes: don Luis Maura Nadal, don Luis Badias Aznar, don Antonio Robert Robert, don Ricardo Claret Martí, Ingenieros Jefes de primera clase; don Pedro Montero Gómez, don Félix Camero Gutiérrez de la Higuera, don Raúl Díez Berzosa, don Manuel de Castro Pan y don Antonio María Istúriz Erice, Ingenieros Jefes de segunda clase, respetándoseles, de acuerdo con la disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso en las condiciones y durante el plazo que cada uno lo tiene reconocido, pasado el cual les será de aplicación todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se declaran excedentes voluntarios del grupo A) en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Rafael Gil Grávalos, don Pío Vauteren Ilario, don Sergio Indurain Echandi, don Rafael Sáenz-Díez Vázquez, don Eugenio Rugarcia González-Chávez, don Alberto O'Connor Latil y don Antonio de Corral Saiz.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo fijado en la primera disposición transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, que adaptó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a la Ley de 15 de julio de 1954, sin que los Ingenieros a que se refiere la presente Orden hayan formulado las solicitudes correspondientes para adaptar su situación administrativa a las que define el actual Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia voluntaria del grupo A) del artículo 77 del expresado Reglamento a los señores siguientes: don Rafael Gil Grávalos, don Pío Vauteren Ilario, don Sergio Indurain Echandi, don Rafael Sáenz-Díez Vázquez, don Eugenio Rugarcia González-Chávez, Ingenieros Jefes de primera clase; don Alberto O'Connor Latil, Ingeniero Jefe de segunda clase, y don Antonio de Corral Saiz, Ingeniero primero, respetándoseles, de acuerdo con la disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso en las condiciones y durante el plazo que cada uno lo tiene reconocido, pasado el cual les será de aplicación todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Jaén y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Martos del 21 al 29 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Tortosa y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alcora del 15 de agosto al 9 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago

de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Gestona del 1 al 31 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Tortosa y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Benicarló del 1 al 31 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 23 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Badajoz y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Fuente de Cantos del 14 de agosto al 13 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, el día 26 de julio de 1953 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Barcelona, capital. — Proyecto de formación de un chaflán en la esquina Sur de las calles de Padua y Vallirana. Fué aprobado.

2.º Barcelona, capital. — Proyecto de modificación de alineaciones de la calle Venecia, entre la de Salses y Eduardo Toda. Quedó aprobado.

3.º Cádiz, capital.—Proyecto de Club de Tenis en la Explanada del Estadio Ramón de Carranza. Fué aprobado.

4.º Girona, capital.—Proyecto de reforma de la urbanización de la calle de Barcelona Tramo comprendido entre la de Lorenzana y la plaza Marqués de Camps. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad para que el Ayuntamiento tenga en cuenta las observaciones que encierra.

5.º Logroño, capital.—Proyecto de Mercado de la zona Este, dentro del solar de Covarrubias. Quedó aprobado.

6.º Oviedo, capital.—Proyecto de Urbanización de la plaza de América. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte nuevamente con arreglo a las directrices indicadas en su informe por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, del cual se remite copia.

7.º Oviedo, Gijón.—Proyecto de ampliación de la zona del Parque de Isabel la Católica. Fué aprobado.

8.º Pontevedra, Vigo. — Proyecto de

apertura y pavimentado de la calle de Las Animas (Coya), de Tomás A. Alonso a la Avenida de Orilla-Mar. Quedó aprobado.

9.º Pontevedra, Vigo.—Proyecto de pavimentado de la calle prolongación del Alcázar de Toledo, entre José Antonio y calle de la Iglesia. Fué aprobado.

10. Pontevedra, Vigo.—Proyecto de reforma de las Ordenanzas de la edificación. Se acuerda aprobar el proyecto, excepto en lo pertinente a la Gran Vía, en el trozo comprendido entre la plaza de España y la de Traviesas, que deberá continuar en su lado izquierdo como zona de ciudad-jardín, conforme a las Ordenanzas vigentes, según propone la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, de cuyo informe se remite copia.

11. Pontevedra, Vigo. — Proyecto de apertura y urbanización de la Gran Avenida de Traviesas-Samil. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y Urbanismo, a los efectos de las sugerencias que contienen.

12. Segovia, capital.—Proyecto de pavimentación del acceso al barrio de San Millán, por la calle del Escultor Marinas. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para que el Ayuntamiento tenga en cuenta las observaciones que formula.

13. Valencia, capital.—Proyecto de Ordenanza regulando en zona de huerta las edificaciones que no sean para fines exclusivamente agrícolas. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos. Madrid, 27 de julio de 1956.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Anunciando subasta para la ejecución del proyecto de las antenas para la estación radiotelegráfica y radiotelefónica del Centro radioeléctrico de San Juan de Vilasar de Mar (Barcelona).

A las doce horas del día 4 de septiembre de 1956, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar la ejecución del proyecto de las antenas para la estación radiotelegráfica y radiotelefónica del centro radioeléctrico de San Juan de Vilasar de Mar (Barcelona), por un importe máximo de 680.329,65 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos, resolviéndose los empates por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza por valor de seis pesetas y serán redactadas en la forma siguiente:

Don (nombre y dos apellidos), que vive en calle de número piso en nombre propio o en concepto de apoderado de don domiciliado en enterado del anuncio de subasta pública inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de de 1956, y visto y examinado el pliego de condiciones, los planos y demás documentos que integran el proyecto, formulado por el Ingeniero regional de Barcelona, relativo a la ejecución de las antenas para la estación radiotelegráfica y radiotelefónica del centro radioeléctrico de San Juan de

Vilasar de Mar (Barcelona), me obligo a llevar a cabo su realización tomando a mi cargo la ejecución de todas las obras necesarias al efecto, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales facultativas y económicas que abarca el referido pliego, por la cantidad total de (en letra) pesetas, cuyo importe será satisfecho por libramiento en firme a favor de

..... a de de 1956.
(Firma completa del licitador.)

Se exigirá como garantía para tomar parte en la subasta una fianza de pesetas 13.607.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse durante las horas hábiles de oficina en los Servicios Técnicos de la Explotación, Sección de Radio (planta sexta del Palacio de Comunicaciones de Madrid), y en la Jefatura del Centro Regional de Telégrafos de Barcelona.

Madrid, 23 de julio de 1956.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.
3.156—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingenieros Subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres.

Cuerpo de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres. Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con residencia en Burgos.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Junta de Obras del Puerto de Pasajes.

El nombrado para desempeñar esta plaza, además de la función propia de delineante, podrá ser encargado del servicio de conservación y mejora de las edificaciones propiedad de la Junta, debiendo visitarlas y proponer las obras a realizar y estar capacitado para la toma de datos de obras realizadas y cubiciones correspondientes. Se considerará como mérito el tener conocimientos prácticos de construcción de obras marítimas y navales.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Mecnógrafo de la Escuela de Ingenieros Navales.

A fin de proveer una vacante de Mecnógrafo de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con la remuneración anual de seis mil pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

A) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

B) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

C) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

F) Documentos acreditativos de tener realizado el servicio social de la mujer o su exención en su caso.

G) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

H) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Escritura al dictado de un trozo literario para apreciar caligrafía y ortografía.

2.º Resolución de un problema de matemáticas relacionado con materias propias de la Secretaría de Escuelas de Ingenieros.

3.º Escritura a máquina durante quince minutos copiando de un texto que al efecto facilitará el Tribunal.

4.º Redacción de un escrito sobre materia administrativa según tema libremente designado por el Tribunal en el acto del examen.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses a contar de la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La Dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquél para que formen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todos los presentados al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de un solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.—El Subsecretario, José Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Derecho político» de las Universidades que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y de Santiago, dotadas con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y emás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspon-

dientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Dando a conocer la lista provisional de los señores opositores admitidos y excluidos para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de Máquinas en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

A los efectos de la Orden ministerial de 21 de abril próximo pasado, por la que se anunciaba la provisión, en virtud de concurso-oposición libre, de la plaza de Ayudante de Taller de Máquinas, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a la vacante antes citada de la Escuela Nacional de Artes Gráficas:

Admitido: Don Angel Martínez Morán.

Excluido: Don Antolín Palomino Olalla, (le falta certificado expedido por el Sindicato del Papel, Frensa y Artes Gráficas y el abono de los derechos de examen).

Se concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes y, al mismo tiempo, para que puedan completar la documentación que falta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.—El Director general G. de Reyna.

Señor Jefe de la Sección de Formación Profesional.